



"Año de la Universalización de la Salud"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 006 -2020-GR-CUSCO-PERPM-DE

Cusco, 23 ENE 2020.

VISTO:

El Informe Nº 018-2020-GR-CUSCO-PERPM-DA, de fecha 22 de enero de 2020, mediante el cual el Director de Administración solicita la Dirección Ejecutiva la emisión de la Resolución Directoral para el pago de la bonificación por escolaridad el mes de enero del presente año, a los trabajadores del Proyecto Especial Regional Plan Meriss, en cumplimiento a lo dispuesto por el D.S. Nº 001-2020-EF y al Acta de Negociación Colectiva del Pliego Petitorio 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019, suscrito entre los funcionarios del PER Plan Meriss y el Sindicato de Trabajadores del PER Plan Meriss;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Regional Nº 005-90-AR/RI, de 07 de diciembre de 1990, se constituye el PLAN MERISS, como Proyecto Especial del Gobierno Regional Cusco, con autonomía técnica, administrativa y financiera, dentro del régimen laboral privado regulado por el D.Leg. 728, complementado lo establecido en el artículo 46 del Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 996-2015-GR CUSCO/GR, por lo que aplica la normativa que regula a las relaciones colectivas e individuales de trabajo;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 – D. U. Nº 014-2019, establece en su artículo 7, numeral 7.1, lo siguiente: *"Las funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del D.Leg. 276 (...), obreros permanentes y eventuales del sector público, percibirán en el año fiscal 2020, la bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pago correspondiente al mes de enero y cuyo monto asciende a S/. 400.00 soles"*. Seguidamente, en el numeral 7.2 del mismo artículo 7, establece que *"Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada, otorgarán la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que por disposición legal, vengán entregando un monto distinto a lo señalado en citado literal"*;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2020-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 09 de enero de 2020, el Gobierno Central estableció las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad cuyo monto ha sido fijado por la Ley de Presupuesto 2020, en S/ 400.00 (CUATROCIENTOS SOLES 00/100), la que se abonará por única vez en la planilla de pago del mes de enero de 2020. En el artículo 10 de dicho Decreto Supremo, se estableció que las entidades públicas que habitualmente han otorgado la bonificación por escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores a S/ 400.00 soles, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 del decreto de urgencia;

Que, la Sexta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, **autoriza excepcionalmente a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada**, otorgar a sus trabajadores las remuneraciones, **beneficios o tratamientos especiales** que por mandato legal, costumbre o **negociación colectiva** vienen percibiendo, entre los cuales se encuentra la Bonificación por Escolaridad;

Que, la Bonificación por Escolaridad es un beneficio económico que otorga el Proyecto Especial Plan Meriss a sus trabajadores desde el año 1992, en virtud a Convenios Colectivos que anualmente suscribe con el





Sindicato de Trabajadores - SITRAMERISS, con sujeción a las normas que regulan la negociación colectiva, D.L. 25593 y su Reglamento, alcanzando dichos acuerdos la categoría de **derecho adquirido** y como tal su cumplimiento es exigible a las partes, de conformidad a lo establecido por el artículo 26, inciso 2 y artículo 28 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Acta de Instalación de mesa de diálogo de la negociación colectiva, primera reunión, del pliego petitorio 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019, suscrito entre los funcionarios del Plan Meriss y el Sindicato de Trabajadores del Plan Meriss, para el periodo 2020, se aprobó en la Cláusula DECIMO SEXTO, lo siguiente: ***“La institución conviene en reconocer, ratificar y cumplir con los derechos adquiridos por los trabajadores mediante convenios colectivos hasta la fecha, como son: una remuneración básica como bonificación por escolaridad, una remuneración adicional por vacaciones (...), que se perciben de acuerdo a los convenios colectivos desde más de 20 años”,*** por tanto su cumplimiento debe realizarse de manera imperativa, conforme lo establece el artículo 28, inciso 2 de la Constitución, concordante con el artículo 42 del T.U.O. de la Ley Relaciones Colectivas de Trabajo, que le otorgan fuerza vinculante a los Convenios Colectivos;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 004-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE/AL, de fecha 20 de enero de 2020, opina por la procedencia para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad en monto de una remuneración o jornal básico mensual, debiendo autorizarse y disponerse el pago mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 002-2020-GR CUSCO-PERPM-DE/OPP-RP, de fecha 22 de enero de 2020, el Responsable de Presupuesto de la Dirección de Planificación, Programación y Presupuesto, comunica a la Dirección de Administración, que el fecha 02 de enero de 2020, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2020-GR CUSCO/GR, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos (PIA) correspondiente al año fiscal 2020, por distintas fuentes de financiamiento, con el cual se atenderán las adquisiciones de bienes, servicios y consultorías, remuneraciones, asignaciones, bonificaciones y otros beneficios de los trabajadores;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Gobierno Regional, los documentos internos de gestión institucional y la Resolución Ejecutiva Regional N° 694-2019-GR CUSCO/PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 029-2020-GR CUSCO/GR, y los documentos de gestión institucional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR para el mes de enero del presente año, el otorgamiento del beneficio de la Bonificación por Escolaridad, consistente en una remuneración o jornal básico mensual completo, para el personal de confianza, empleados, técnicos, administrativos y de obra, en atención a los alcances del Acta de Instalación de Mesa de Diálogo y Primera Reunión de la Negociación Colectiva del Pliego Petitorio 2020, de fecha veinte de diciembre de 2019, suscrito por los Directivos del Proyecto Especial Regional Plan Meriss y el Sindicato de Trabajadores del Plan Meriss, y a lo establecido en el D.S N° 001-2020-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACLARASE que la Bonificación por Escolaridad se generará conjuntamente que la planilla del mes de enero y se otorgará a los trabajadores que se encuentren laborando al 09 de enero de 2020, fecha de publicación del D.S. N° 001-2020-EF, y cumplan de manera conjunta con los requisitos establecidos en el artículo 4 de dicho dispositivo legal.

ARTÍCULO TERCERO.- El periodo laboral de tres (03) meses a que se refiere el artículo 4, inciso b) del D.S. 001-2020-EF, se computa a partir del 09 de octubre de 2019, reconociéndose como mes completo hasta tres días de insistencia, que el trabajador se encuentre en uso del descanso vacacional o con incapacidad por salud o que el trabajador inicie la relación laboral el tercer día del mes.

En caso de variación de categoría del trabajador durante el periodo indicado, la bonificación por escolaridad se otorgará de manera proporcional, respetando la categoría de cada mes o meses del periodo.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Administración y a la Oficina de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución, pudiendo dictar las directivas que consideren necesarios para su mejor aplicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




Ing. LUIS ARAGON GRANEROS
Director Ejecutivo
PER PLAN MERISS



LAC/anp
Dirección de Sistemas de Riego
Dirección Administración,
Asesoría Legal,
Archivo



Trabajemos
con
Integridad



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 20 ENE. 2020

Nº: 085

DOCUMENTO: Informe yº 018-2020 SA

ASUNTO: Solicitud emisión de Resolución Directoral

para pago de Beneficencia por Ecolidad

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<i>Asesía Legal</i>		015	

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PROYECTO ESPECIAL REGIONAL
 PLAN MERISS



Trabajemos con Integridad

Ing. Luis Aragón Graneros
 DIRECTOR EJECUTIVO
 AV. DE LA UNIÓN 1000 WANCHAQ
 CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 252639
 www.meriss.gob.pe



AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD
"Cusco Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 018- 2020-GR-CUSCO-PERPM/DA

A : ING. LUIS ARAGÓN GRANEROS
DIRECTOR EJECUTIVO PER PLAN MERISS

DE : CPC. FERNANDO TENORIO FERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS

ASUNTO : SOLICITA EMISION DE RESOLUCION DIRECTORAL PARA PAGO DE
BONIFICACION POR ESCOLARIDAD

REFERENCIA : 1. INFORME N°009-2020-GR-CUSCO/PERPM/DA-RRHH
2. INFORME N°004-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE/AL
3. INFORME N° 002-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE-OPP-RP

FECHA : Cusco, 22 de Enero del 2020



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en atención al documento en referencia emitido por la Responsable de RR.HH, sobre pago de Bonificación por Escolaridad 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. N° 001-2020-EF, mediante el cual se establece que las entidades públicas cuyo personal se encuentran dentro del régimen privado, perciben la bonificación por escolaridad, el mismo que cuenta con Opinión del Asesor Legal y Responsable de Presupuesto, según los siguientes documentos:

- ✓ Opinión Legal N° 004 -2017-GR-CUSCO-PERPM-AL
- ✓ Informe N° 002-2020-GR CUSCO-PERPM-DE-OPP-RP

Por tanto, agradeceré a su despacho se sirva disponer a quien corresponda la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,


CPC. Fernando Tenorio Fernández
DIRECTOR DE ADMINISTRACION

FTF/igna
C.C. Archivo



Trabajemos
con
Integridad



"Año de la Universalidad de la Salud"
Cusco, Capital Histórica del Perú

INFORME N° 009-2020-GR CUSCO/PERPM/DA-RR-HH.

SEÑOR : CPC. FERNANDO TENORIO FERNANDEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION- PMI.

ASUNTO : Otorgamiento de Bonificación por Escolaridad - 2020

FECHA : CUSCO, 13 DE ENERO DEL 2020.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: 13 ENE 2020
Hora: 16:23 N° 133
Folios: Firma: [Signature]

Mediante el presente me dirijo a Usted, con la finalidad de solicitar **opinión legal** vía Resolución Directoral, para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad del 2020.

Adjunto el Decreto Supremo N° 001-2020-EF, donde el objeto del otorgamiento de la bonificación por escolaridad se aprueba en señal a los requisitos para la percepción señalado en el artículo 4° del presente Decreto Supremo.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás fines consiguientes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER PLAN MERISS

[Signature]

CPC. Dora Carhuarupay Atapaucar
RESPONSABLE DE RECURSOS

Cusco, 13-01-2020
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Pase a: *Persona legal*

Para:

1. Para su atención	<input checked="" type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación	<input checked="" type="checkbox"/>
2. Devolver al interesado	<input type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento	<input type="checkbox"/>
3. Acción Necesaria	<input type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite	<input type="checkbox"/>
4. Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9. Archivar	<input type="checkbox"/>
5. Informar	<input type="checkbox"/>	10. Otros	<input type="checkbox"/>

Observaciones:

CPC. Fernando Tenorio Fernández
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
PLAN MERISS INKA

DCA/evn
Cc.- Archivo.



Trabajemos
con
Integridad

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAO
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639
www.meriss.gob.pe

Copia

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales **Ricardo Montero Reyes**

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15231

JUEVES 9 DE ENERO DE 2020

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 001-2020-EF.- Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad 1

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad

**DECRETO SUPREMO
N° 001-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los literales b) y c) del inciso 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan, entre otros conceptos, el monto de la Bonificación por Escolaridad cuyo otorgamiento es reglamentado mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, fija el monto de la Bonificación por Escolaridad hasta por la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector

Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091; disponiéndose, que dicha Bonificación se incluye en la planilla de pagos del mes de enero del presente año;

Que, asimismo, perciben la Bonificación por Escolaridad los trabajadores del Sector Público comprendidos en el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 014-2019; los servidores penitenciarios, conforme al numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; los auxiliares de educación nombrados y contratados en las instituciones educativas públicas, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 2 y literal e) del artículo 3, respectivamente, de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, se han consignado recursos en los presupuestos institucionales de las entidades públicas para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, por lo que resulta necesario dictar normas reglamentarias para que dichas entidades puedan efectuar adecuadamente las acciones administrativas pertinentes en el marco de la citada ley;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; los literales b) y c) del inciso 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la

Artículo 6. Incompatibilidades

La percepción de la Bonificación por Escolaridad dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del presente año fiscal.

Artículo 7. Bonificación por Escolaridad para el Magisterio Nacional y labor en jornada parcial o incompleta

7.1. Para el Magisterio Nacional, la Bonificación por Escolaridad se otorga a los docentes con jornada laboral completa, por un monto no menor al señalado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, en el marco de lo dispuesto por el literal b) del numeral 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público y la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

7.2. Para el caso de los servidores comprendidos en regímenes de carrera propia que laboran a tiempo parcial o jornada laboral incompleta, la Bonificación por Escolaridad es de aplicación proporcional a su similar que labora a tiempo completo, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva.

Artículo 8. Proyectos de ejecución presupuestaria directa

La Bonificación por Escolaridad es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado; para tal efecto, el egreso se financia con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

Artículo 9. Cargas Sociales

9.1 La Bonificación por Escolaridad no está afectada a los descuentos por cargas sociales, fondos especiales de retiro y aportaciones al Sistema Privado de Pensiones, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 140-90-PCM, el artículo 7 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR; y el artículo 90 del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF-SAFP.

9.2 Asimismo, la Bonificación por Escolaridad no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

Artículo 10. Disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad

10.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado la Bonificación por Escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 del citado Decreto de Urgencia.

10.2 Las disposiciones de este Decreto Supremo no son de alcance a las personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, o que prestan servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios.

10.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, en caso fuera necesario, queda autorizado a dictar las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente norma.

Artículo 11. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1844388-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.2 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el presente numeral, es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, en el más breve plazo.

SUBCAPÍTULO II GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, en el marco del inciso 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, perciben en el Año Fiscal 2020 los siguientes conceptos:

- a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).
- b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley N° 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengán entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.

7.3 Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

7.4 Precísase respecto al numeral 7.1 que, en el marco de lo establecido por los artículos 106 y 109 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, los docentes, asistentes y auxiliares contratados de los institutos de educación superior y escuelas de educación superior públicos sólo perciben, según corresponda, los conceptos dispuestos en el literal e) del artículo 106 y en el literal d) del artículo 109 de la mencionada ley, conforme al monto establecido en el literal a) del numeral 7.1 del presente artículo.

SUBCAPÍTULO III MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 8. Medidas en materia de personal

8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **21 ENE 2020**
Hora: **15:30** N° **270**
Folios: Firma: *[Signature]*

INFORME N° 004-2020-GR CUSCO-PERPM-DE/AL

SEÑOR : **CPC. FERNANDO TENORIO FERNANDEZ**
Director de Administración PER-PM

ASUNTO : **OTORGAMIENTO DE BONIFICACION POR ESCOLARIDAD 2020**

REFERENCIA : **Informe N° 009-2020-GR CUSCO-PEPMI/DA-RRHH**

FECHA : **Cusco, 20 de enero de 2020**

Es grato dirigirme a Ud. para alcanzarle la opinión solicitada respecto del otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, con la finalidad de establecer su alcance y aplicabilidad a los trabajadores del Plan Meriss, expresando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante D.S. N° 001-2020-EF, publicado el 09 de enero de 2020, en el Diario Oficial "El Peruano", el Gobierno Central a través del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, estableció las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, cuyo monto ha sido fijado en S/ 400.00 en el Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Dicha bonificación se otorga a los funcionarios, servidores nombrados y contratados, así como para los obreros permanentes y eventuales del régimen del D. Leg. 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512.

El monto que corresponde percibir a los trabajadores de sector público, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto 2020 y el D.S. 002-2019-EF, es de S/400,00 (CUATROCIENTOS SOLES CON 00/100) y se otorgará al personal que se encuentre laborando a la fecha de vigencia del referido Decreto Supremo, vale decir al 09 de enero de 2020, como expresamente lo establece el literal a) del artículo 4 del D.U. N° 001-2019-EF.

Asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del referido Decreto de Urgencia, indica que los trabajadores del sector público que se encuentren bajo el régimen laboral de la actividad privada, percibirán como bonificación por escolaridad el monto de S/ 400.00 soles, conforme al numeral 7.2 del artículo 7 del D.U. N° 014-2019.

El tratamiento remunerativo de la Bonificación por Escolaridad en el Plan MERISS, se remonta al año 1992, fecha desde el cual se viene otorgando a los trabajadores en un monto equivalente a una remuneración completa, como resultado de las Negociaciones Colectivas que anualmente suscribe el Sindicato de trabajadores y los representantes de la entidad, en el marco de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Ley N° 25593 y su Reglamento, que le otorga fuerza vinculante a los acuerdos arribado entre las partes; de manera que desde ese año, los trabajadores perciben por este concepto una remuneración completa, constituyendo por tanto un derecho adquirido reconocido por la Constitución y la Ley.

El Proyecto Especial Regional PLAN MERISS cuenta con régimen laboral privado, conforme a su norma de creación, Decreto Regional N° 005-90-AR/RI y conforme a lo establecido en el artículo 46 del Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 996-2015-GR CUSCO/GR, por lo que aplica la normativa que regula a las relaciones colectivas e individuales de trabajo.

FUNDAMENTOS LEGALES:

El artículo 10 del D.S. N° 002-2019-EF, numeral 10.1, establece textualmente "Las entidades públicas que habitualmente han otorgado la bonificación por escolaridad, **independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del**



D.U. N° 014-2019, bajo responsabilidad de la Oficina General de Administración (...), salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 del citado Decreto de Urgencia.”.

El numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Presupuesto 2020, último párrafo, establece *“Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada (...) otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que por disposición legal vengam entregando un monto distinto al señalado en el citado literal”.*

Sin embargo, complementando lo indicado, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, de fecha diciembre de 2004, en su Sexta Disposición Transitoria indica ***“Las entidades del sector público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando de acuerdo a la normatividad vigente”.***

En ese escenario y dentro del ámbito de la negociación colectiva, mediante Acta de Instalación de Mesa de Diálogo y Negociación Colectiva, Primera Reunión y Discusión del Pliego Petitorio 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019, suscrito entre los representantes del Sindicato de Trabajadores del Plan Meriss y los Directivos del Proyecto Especial Regional Plan Meriss, se acordó en la Cláusula DECIMO SEXTO, lo siguiente ***“LA INSTITUCION conviene en reconocer, ratificar y cumplir los derechos adquiridos por los trabajadores mediante convenios colectivos, hasta la fecha, como son: una remuneración como bonificación por escolaridad, una remuneración por vacaciones (...), que se perciben de acuerdo a los convenios colectivos desde más de 20 años”***, constituyendo dicho convenio de cumplimiento obligatorio para la institución, por tener fuerza vinculante.

Finalmente, es pertinente invocar los alcances de los artículos 26, inciso 2) y 3) y 51 de la Constitución Política del Perú, que reconoce y garantiza la irrenunciabilidad de derechos laborales, así como la jerarquización de las normas, precisando que la Ley prevalece sobre normas de menor jerarquía y así sucesivamente. Se invoca ello para resaltar el hecho que al presente caso debe aplicarse **los alcances de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, Ley N° 28411, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y preferentemente el **Convenio Colectivo para el periodo 2020**, frente al contenido restrictivo del D.S. N° 001-2020-EF; además de aplicar los principios laborales de *indubio pro laborum*, irrenunciabilidad de derechos y de respeto a los derechos adquiridos que inspiran el derecho laboral peruano.

CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas, esta asesoría legal opina por la procedencia para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad a los trabajadores del Plan Meriss, en los términos y condiciones como se encuentra establecido en el Acta de Instalación de Mesa de Diálogo y Negociación Colectiva, Primera Reunión y Discusión del Pliego Petitorio 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019, y complementariamente, observando los requisitos para su percepción, establecido en el artículo 4 del D.S. N° 001-2020-EF, **en un monto equivalente a una remuneración mensual completa**, siempre que no demande gastos adicionales a la entidad, ni modifique el presupuesto asignado; siendo necesario para ello que la Oficina de Presupuesto informe sobre la previsión recursos para atender el pago por dicho concepto, para su posterior aprobación mediante Resolución Directoral.

Sin otro particular que indicar, me suscribo de Ud.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
SER-PLAN MERISS
Abog. José Antonio Nina Pacheco
ASESOR LEGAL
ICAC. 2222

ANP/anp
Archivo

Cusco,	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN																				
Pase a:	SECRETARÍA																				
Para:	<table border="0"> <tr><td>1. Para su atención</td><td><input type="checkbox"/></td><td>6. Opinión y Recomendación</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>2. Devolver al Interesado</td><td><input type="checkbox"/></td><td>7. Su Conocimiento</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>3. Acción Necesaria</td><td><input type="checkbox"/></td><td>8. Revisión y Trámite</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>4. Preparar Respuesta</td><td><input type="checkbox"/></td><td>9. Archivar</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>5. Informar</td><td><input type="checkbox"/></td><td>10. Otros</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> </table>	1. Para su atención	<input type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación	<input type="checkbox"/>	2. Devolver al Interesado	<input type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento	<input type="checkbox"/>	3. Acción Necesaria	<input type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite	<input type="checkbox"/>	4. Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9. Archivar	<input type="checkbox"/>	5. Informar	<input type="checkbox"/>	10. Otros	<input type="checkbox"/>
1. Para su atención	<input type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación	<input type="checkbox"/>																		
2. Devolver al Interesado	<input type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento	<input type="checkbox"/>																		
3. Acción Necesaria	<input type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite	<input type="checkbox"/>																		
4. Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9. Archivar	<input type="checkbox"/>																		
5. Informar	<input type="checkbox"/>	10. Otros	<input type="checkbox"/>																		
Observaciones:	INFORMAR A UD																				
	CPC. Fernando Iñorri Fernández DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS INKA																				



"Año de la Universalización de la Salud"
 "Cusco, Capital Histórica del Perú"

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS INKA
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 Fecha: **22 ENE 2020**
 Hora: **10:23** N° **301**
 Folios: Firma: *[Firma]*

Informe N° 002-2020-GRCUSCO-PERPM-DE-OPP-RP

Señor : **CPC Fernando Tenorio Fernández.**
 Director de Administración - PERPM

Asunto : **Disponibilidad Presupuestal para Asignación de Bonificación por Escolaridad.**

Referencia : **Oficio N°015-2020-GRCUSCO-PERPM/DA**

Fecha : **Cusco, Miércoles 22 de Enero 2020.**

Tengo a bien dirigirme a Usted, y en atención al documento de la referencia mediante el cual se solicita se informe sobre la disponibilidad presupuestal para la asignación de la bonificación por escolaridad, al respecto manifiesto que a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2020-GRCUSCO/GR de fecha 02 de enero del presente mes, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2020, formalizándose de esta manera la asignación presupuestal a Proyectos con continuidad para el año en curso, en el detalle siguiente:

ASIGNACION PRESUPUESTAL 2020 POR PROYECTO: PROGRAMAS PRESUPUESTALES		PIA
PROYECTO/FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
2000270	GESTION DE PROYECTOS	2.340.464,00
00	RECURSOS ORDINARIOS	2.270.000,00
00	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	60.464,00
2001021	ESTUDIOS DE PREINVERSION	2.092,25,00
00	CANON SOBRECANON, RESALVAS, RENAT DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	2.092,25,00
2046009	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR FALLALAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR	5.000.000,00
00	CANON SOBRECANON, RESALVAS, RENAT DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	5.000.000,00
2100200	INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO QUISCO, DISTRITO DE ALTO PICHUJA, PROVINCIA DE ESPINAR, CUSCO	4.971.950,00
00	CANON SOBRECANON, RESALVAS, RENAT DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	4.971.950,00
2100205	INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO VILCANOTA ENTRE FALDA Y PAUCARIBAMBA, DISTRITOS COSIPATA, QUEROCCOLLANA, PROVINCIA QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO CUSCO	8.000.000,00
00	CANON SOBRECANON, RESALVAS, RENAT DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	8.000.000,00
2102070	CONSTRUCCION IRRIGACION CHECCA - CANAS	4.000.000,00
00	CANON SOBRECANON, RESALVAS, RENAT DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	4.000.000,00
2103250	INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE SULLUCUYOC, ENCUENTRO AMARILLYOC, UMGOPATA, HUQUIMOCOC Y CCOCHAPAMPA, DISTRITO DE SANTA TERESA LA CONVENCIÓN - CUSCO	3.000.000,00
00	CANON SOBRECANON, RESALVAS, RENAT DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	3.000.000,00
2103300	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO DISTRITO DE ANDAHUAYLLELLAS - QUISPICANCHI - CUSCO	900.000,00
00	CANON SOBRECANON, RESALVAS, RENAT DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	900.000,00
2270602	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DEL RIO VERSALLES ENTRE SANTA ELENA, RETIRO DEL CARMEN, TIRUMAY, ARENAL E IPAL DISTRITOS DE OCOBAMBA Y ANATILE, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN Y CALCA, REGION CUSCO	4.500.000,00
00	CANON SOBRECANON, RESALVAS, RENAT DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	4.500.000,00
2284251	INSTALACION DE PRESAS HUANUTUYO, SUY TUCCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION EN LAS COMUNIDADES DE HANCOCA Y TAYPTUNGA - DISTRITO LAYO - PROVINCIA CANAS - CUSCO	5.000.000,00
00	CANON SOBRECANON, RESALVAS, RENAT DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	5.000.000,00
2322391	INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA CUENCA DEL RIO BERMEJO COLORADO, DISTRITO LIMATAMBO Y MOLLEPATA, PROVINCIA ANTA - CUSCO	4.500.000,00
00	CANON SOBRECANON, RESALVAS, RENAT DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	4.500.000,00
3343344	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO TOTORA, DISTRITO DE COORCA, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO	1.000.000,00
00	CANON SOBRECANON, RESALVAS, RENAT DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	1.000.000,00
TOTAL PIA APROBADO POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO		44.900.932,00

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS
[Firma]
CPCC. L. Mariella Puelles Yáñez
 RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

LMPY/ampy,
 DPP
 Archivo.



Trabajemos
 con
Integridad



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Integración

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 001 -2020-GR CUSCO/GR

CUSCO, 02 ENE. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

VISTO:

El Informe N° 001 -2020-GR CUSCO/GRPPAT de fecha 03 de Enero del 2020, mediante el cual la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el Proyecto de Resolución Ejecutiva Regional para la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2020 del Pliego 446: Gobierno Regional del Departamento de Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, el Artículo 35 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales tienen como competencia exclusiva de Aprobar su Presupuesto Institucional de Apertura, conforme a lo dispuesto en el numeral 31.3 del artículo 31 del Decreto Legislativo N°1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" y el Decreto de Urgencia N°014-2019 "Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N°014-2019 "Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, los artículos 1 y 2 de la citada norma, aprueban el Presupuesto de Gastos del Sector Público y los recursos que lo financian, cuyo detalle se especifica en los Anexos a que se refiere el Decreto de Urgencia N°014-2019 "Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2020", asignándole al Gobierno Regional del Departamento del Cusco la suma ascendente a **S/ 2 143 331 271** por toda fuente de financiamiento;

Que, con Oficio N°447-2019-GR CUSCO-CRC/PCR el Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, comunica que el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2020 del Pliego 446: Gobierno Regional del Departamento de Cusco, no ha sido aprobado;

Que, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), constituye el documento presupuestario que rige la ejecución del presupuesto del Gobierno Regional del Departamento del Cusco, durante el Año Fiscal 2020;

Que, es necesario aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2020, desagregado de acuerdo a los montos asignados a través del Decreto de Urgencia N°014-2019 "Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a nivel de Unidad Ejecutora, para efectos de operativizar la gestión presupuestaria del año fiscal 2020, y;

De conformidad con lo señalado en el numeral 31.3 del artículo 31 del Decreto Legislativo N°1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



ARTICULO 5°.- Copia de la presente Resolución Ejecutiva Regional, se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica del Congreso de la Republica, Contraloría General de la Republica, Dirección General de Presupuesto Público y Dirección General de Contabilidad Publica del Ministerio de Economía y Finanzas; Unidades Ejecutoras y Órganos Administrativos pertinentes del Gobierno Regional del Departamento del Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



JPG

**JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**



SCMGVP



APROBACIÓN INSTITUCIONAL
D.U. N° 014-2019 PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA DE LOS GASTOS

ANEXO 2

(En Soles)

SECTOR : 99 GOBIERNOS REGIONALES
PLIEGO : 446 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
EJECUTORA : 003 REGION CUSCO-PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS (791)

CATEGORÍA PRESUPUESTAL PROGRAMA PRODUCTO / PROYECTO ACTIVIDADES CATEGORÍA GASTO TIPO TRANSACCIÓN / GENÉRICA DE GASTO	1 RECURSOS ORDINARIOS	2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	3 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5 RECURSOS DETERMINADOS	TOTAL
2.343744 AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO YOTORA, DISTRITO DE CCORCA, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO					1 000 000	1 000 000
6 GASTOS DE CAPITAL					1 000 000	1 000 000
2 6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS					1 000 000	1 000 000
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS (APNOP)	2 271 000	69 464			2 139 213	4 479 677
2.000270 GESTION DE PROYECTOS	2 271 000	69 464				2 340 464
6 GASTOS DE CAPITAL	2 271 000	69 464				2 340 464
2 6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2 271 000	69 464				2 340 464
2.001621 ESTUDIOS DE PRE-INVERSION					2 139 213	2 139 213
6 GASTOS DE CAPITAL					2 139 213	2 139 213
2 6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS					2 139 213	2 139 213
RESUMEN POR UNIDAD EJECUTORA						
6 GASTOS DE CAPITAL	2 271 000	69 464			42 610 368	44 950 832
6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2 271 000	69 464			42 610 368	44 950 832
TOTAL UNIDAD EJECUTORA	2 271 000	69 464			42 610 368	44 950 832





"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

Cusco, 21 de Enero del 2020

OFICIO N° 015-2020-GR-CUSCO/PERPM-DA



SEÑORA:
ING. VILMA GLADIS SALAZAR MUÑIZ
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
Ciudad

ASUNTO : SOLICITO INFORME SOBRE DISPONIBILIDAD
PRESUPUESTAL PARA PAGO POR BONIFICACIÓN DE
ESCOLARIDAD

REFERENCIA : INFORME N° 004 - 2020-GR-CUSCO-PERPM-DEJAL

Tengo a bien dirigirme a Usted, en atención al documento de la referencia emitido por el Responsable de Asesoría Legal quien informa sobre la asignación de Escolaridad.

- La Procedencia para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad a los trabajadores del Plan Meriss, en los términos y condiciones como se encuentra establecido en el Acta de Instalación de Mesa de diálogo y Negociación Colectiva, Primera Reunión y Discusión del Pliego Petitorio 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019, y complementariamente, observando los requisitos para su percepción, establecido en el artículo 4 del D.S. N° 001-2020-EF, en un monto equivalente a una remuneración mensual completa, siempre que no demande gastos adicionales a la entidad, no modifique el presupuesto asignado, siendo necesario para ello que la Oficina de Presupuesto informe sobre la previsión de recursos para atender el pago por dicho concepto, para su posterior aprobación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar las muestras de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
CPC. Fernando Tendrío Fernández
DIRECTOR DE ADMINISTRACION

Para: CPCC Mariella Puelles,
Asesoría Necesaria.

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER PLAN MERISS
Ing. V. Gladis Salazar Muñiz
Directora de Planificación y Presupuesto

FTFigva

C.C.

Archivo



Trabajemos
con
Integridad

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAO
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639
www.meriss.gob.pe

0-21-01-2020

004



D.U. N° 014-2019, bajo responsabilidad de la Oficina General de Administración (...), salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 del citado Decreto de Urgencia.”

El numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Presupuesto 2020, último párrafo, establece *“Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada (...) otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que por disposición legal vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal”*.

Sin embargo, complementando lo indicado, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, de fecha diciembre de 2004, en su Sexta Disposición Transitoria indica *“Las entidades del sector público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando de acuerdo a la normatividad vigente”*.

En ese escenario y dentro del ámbito de la negociación colectiva, mediante Acta de Instalación de Mesa de Diálogo y Negociación Colectiva, Primera Reunión y Discusión del Pliego Petitorio 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019, suscrito entre los representantes del Sindicato de Trabajadores del Plan Meriss y los Directivos del Proyecto Especial Regional Plan Meriss, se acordó en la Cláusula DECIMO SEXTO, lo siguiente *“LA INSTITUCION conviene en reconocer, ratificar y cumplir los derechos adquiridos por los trabajadores mediante convenios colectivos, hasta la fecha, como son: una remuneración como bonificación por escolaridad, una remuneración por vacaciones (...), que se perciben de acuerdo a los convenios colectivos desde más de 20 años”*, constituyendo dicho convenio de cumplimiento obligatorio para la institución, por tener fuerza vinculante.

Finalmente, es pertinente invocar los alcances de los artículos 26, inciso 2) y 3) y 51 de la Constitución Política del Perú, que reconoce y garantiza la irrenunciabilidad de derechos laborales, así como la jerarquización de las normas, precisando que la Ley prevalece sobre normas de menor jerarquía y así sucesivamente. Se invoca ello para resaltar el hecho que al presente caso debe aplicarse **los alcances de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, Ley N° 28411, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y preferentemente el **Convenio Colectivo para el periodo 2020**, frente al contenido restrictivo del D.S. N° 001-2020-EF; además de aplicar los principios laborales de *indubio pro laborum*, irrenunciabilidad de derechos y de respeto a los derechos adquiridos que inspiran el derecho laboral peruano.

CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas, esta asesoría legal opina por la procedencia para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad a los trabajadores del Plan Meriss, en los términos y condiciones como se encuentra establecido en el Acta de Instalación de Mesa de Diálogo y Negociación Colectiva, Primera Reunión y Discusión del Pliego Petitorio 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019, y complementariamente, observando los requisitos para su percepción, establecido en el artículo 4 del D.S. N° 001-2020-EF, **en un monto equivalente a una remuneración mensual completa**, siempre que no demande gastos adicionales a la entidad, ni modifique el presupuesto asignado; siendo necesario para ello que la Oficina de Presupuesto informe sobre la previsión recursos para atender el pago por dicho concepto, para su posterior aprobación mediante Resolución Directoral.

Sin otro particular que indicar, me suscribo de Ud.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
MER-PLAN MERISS
Abog. Jose Antonio Nina Pacheco
ABOGADO LEGAL
ICAC. 2222

ANP/anp
Archivo

Cusco,
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Pase a:
Para:

1. Para su atención	<input type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación	<input type="checkbox"/>
2. Devolver al Interesado	<input type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento	<input type="checkbox"/>
3. Acción Necesaria	<input type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite	<input type="checkbox"/>
4. Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9. Archivar	<input type="checkbox"/>
5. Informar	<input type="checkbox"/>	10. Otros	<input type="checkbox"/>

Observaciones:
CPC. Fernando Tenorio Fernández
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PLAN MERISS INKA

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: **Ricardo Montero Reyes**

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15231

JUEVES 9 DE ENERO DE 2020

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 001-2020-EF.- Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad **1**

PODER EJECUTIVO

ECONOMÍA Y FINANZAS

Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad

**DECRETO SUPREMO
N° 001-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los literales b) y c) del inciso 1° del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan, entre otros conceptos, el monto de la Bonificación por Escolaridad cuyo otorgamiento es reglamentado mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, fija el monto de la Bonificación por Escolaridad hasta por la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector

Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091; disponiéndose, que dicha Bonificación se incluye en la planilla de pagos del mes de enero del presente año;

Que, asimismo, perciben la Bonificación por Escolaridad los trabajadores del Sector Público comprendidos en el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 014-2019; los servidores penitenciarios, conforme al numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; los auxiliares de educación nombrados y contratados en las instituciones educativas públicas, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 2 y literal e) del artículo 3, respectivamente, de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, se han consignado recursos en los presupuestos institucionales de las entidades públicas para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, por lo que resulta necesario dictar normas reglamentarias para que dichas entidades puedan efectuar adecuadamente las acciones administrativas pertinentes en el marco de la citada ley;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; los literales b) y c) del inciso 1° del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la

marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.2 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el presente numeral, es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, en el más breve plazo.

**SUBCAPÍTULO II
GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL**

Artículo 6. Ingresos del personal

Próximamente se en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, en el marco del inciso 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, perciben en el Año Fiscal 2020 los siguientes conceptos:

- a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).
- b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley N° 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengán entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.

7.3 Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N°1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

7.4 Precísase respecto al numeral 7.1 que, en el marco de lo establecido por los artículos 106 y 109 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, los docentes, asistentes y auxiliares contratados de los institutos de educación superior y escuelas de educación superior públicos sólo perciben, según corresponda, los conceptos dispuestos en el literal e) del artículo 106 y en el literal d) del artículo 109 de la mencionada ley, conforme al monto establecido en el literal a) del numeral 7.1 del presente artículo.

**SUBCAPÍTULO III
MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO**

Artículo 8. Medidas en materia de personal

8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

001